

tud en un plazo máximo de dos meses, aprobando o denegando la homologación.

VI. *Registro.*—La Fundación Laboral de la Construcción creará un registro en el que serán inscritas las entidades que hayan sido homologadas para llevar a cabo alguna de las actividades formativas previstas en el Capítulo III, Título III, del Libro II, del vigente Convenio General del Sector de la Construcción (2007-2011). En dicho registro constará el título o títulos de las actividades formativas para las que se dispone de la mencionada homologación.

VII. *Obligaciones de las entidades homologadas.*—Las entidades que obtengan la homologación de la formación que impartan en materia de prevención de riesgos laborales prevista en el Convenio General del Sector de la Construcción (2007-2011), a los efectos de su reconocimiento para la obtención de la Tarjeta Profesional de la Construcción, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Someterse a las actuaciones de control y supervisión que pueda llevar a cabo el personal de la Fundación Laboral de la Construcción y facilitar cuanta información se les solicite.

2. Realizar la formación con los medios y en las condiciones que dieron lugar a la homologación, no pudiendo contratarla con terceros.

3. Comunicar al Consejo Territorial de la Fundación Laboral de la Construcción del lugar en el que radique su domicilio social cualquier modificación que se pueda producir respecto a las condiciones de homologación.

4. Comunicar al Consejo Territorial de la Fundación Laboral de la Construcción del lugar en el que radique su domicilio social, con una periodicidad máxima de tres meses, las actividades formativas que tienen previsto impartir durante dicho periodo. En la comunicación deberán constar los siguientes datos, de cada uno de los cursos:

- a) Título.
- b) Fechas de inicio y finalización.
- c) Horario.
- d) Número de alumnos
- e) Dirección completa del lugar de impartición.

5. En el caso de que se produzcan cambios o sustituciones del personal docente incluido en la memoria del proyecto presentado (y, en su caso, aprobado) para la homologación, la entidad formativa deberá comunicar dicha circunstancia a la Fundación Laboral de la Construcción en un plazo máximo de siete (7) días desde el que se originó tal modificación. Dicha comunicación deberá incluir, en su caso, la propuesta de la persona o personas que, acreditando que cumplen con los requisitos señalados en punto 2 del apartado II —según lo previsto en el punto 2 h) del apartado III—, se incorporan a la actividad docente.

VIII. *Revocación de la condición de entidad homologada.*—La Fundación Laboral de la Construcción podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las condiciones establecidas para el desarrollo de las actividades formativas.

La Comisión Ejecutiva de la Fundación Laboral de la Construcción, mediante resolución motivada y después del trámite de audiencia al titular de la entidad homologada, podrá revocar la homologación cuando incumpla cualquiera de las condiciones establecidas para la concesión de la misma.

4677 *RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registran y publican las tablas salariales definitivas de 2007 y las provisionales de 2008 del Convenio colectivo de la industria de elaboradores del arroz.*

Visto el contenido de las tablas salariales definitivas correspondientes al año 2007 y las provisionales para el año 2008 del Convenio Colectivo de la industria de elaboradores del arroz, publicado en el B.O.E. de 12 de septiembre de 2007 (Código de Convenio n.º 9900335), que fue suscrito con fecha 28 de enero de 2008, de una parte por las Asociaciones empresariales PYMEV-UNIADE y ANFA en representación de las empresas del sector y de otra por las Organizaciones sindicales Federación Agroalimentaria de CC.OO. y Federación Agroalimentaria de UGT en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 26 de febrero de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA DE REVISIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE LA INDUSTRIA DEL ARROZ

Asistentes:

PYMEV-UNIADE:

Miguel Alfonso.

Asesor: Pascual Matoses.

ANFA:

José Vte. Sanz.

CC.OO.:

Francisco González.

Salvador Domínguez.

Manuel Gómez.

UGT:

José R. Jimeno.

Juan M. Marqués.

Salvador Maravilla.

En Valencia en los locales de PYMEV siendo las 17:00 horas del 28 de enero de 2008, tiene lugar la reunión de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la Industria de Elaboradores del Arroz, con la asistencia de las personas al margen relacionadas, para proceder a efectuar la revisión económica para 2007 y la confección de las tablas salariales para 2008, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Convenio vigente.

1. En tal sentido se procede a aplicar un 4,90% (4,2 + 0,70) sobre las tablas definitivas de 2006, dando como resultado las tablas de 2007 definitivas que se adjuntan. Sobre estas tablas resultantes, se aplicará el incremento salarial para el año 2008, que es de un 2,70% (IPC previsto más 0,70).

2. Delegar en Antonio Gómez Pérez, con D.N.I. número 25.944.918K, para que realice las gestiones necesarias para la inscripción del presente acuerdo.

3. Se adjuntan Tablas Salariales definitivas correspondientes a 2007 (Anexo I) y Tablas Salariales provisionales para 2008 (Anexo II) para su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión, siendo las 18:00 horas, firmando en prueba de conformidad un representante de cada Organización.—PYMEV-UNIADE.—ANFA.—CC.OO.—UGT.

Tabla salarial 2007 (definitiva)

(4,90% sobre tablas salariales de 2006 definitivas)

Categorías	Salario Euros
Personal Técnico:	
Jefe de Sección	910,53
Oficial 1. ^a	858,09
Oficial 2. ^a	831,11
Telefonista	831,11
Auxiliar Administrativo	790,67
Botones	544,69
Personal de producción:	
Molero y Oficial 1. ^a	28,61
Encargado	27,71
Conductor y Maquinista	26,98
Ayudante de Molero	26,67
Oficial Especialista	26,35
Oficial Esp. Carretillero	26,67
Peón Especialista	26,15
Peón	23,74

Categorías	Salario - Euros
Personal subalterno:	
Portero	775,25
Vigilante	775,25
Vigilante Jurado	790,67
Ordenanza y Pers. Limp.	740,67
Personal de oficios varios:	
Oficial 1. ^a	28,61
Oficial 2. ^a	26,67
Oficial 3. ^a	26,35
Plus Convenio	5,36 por día trabajado
Plus Transporte	2,69 por día trabajado
Dieta Completa	7,35
Dieta Media	3,68
Plus cuarto turno	64,66 semanales
Jubilación voluntaria:	
60 años	3.855,57
61 años	3.470,02
62 años	3.084,47
63 años	2.698,90
64 años	2.103,10

Tabla salarial 2008 (provisional)*(2,70% sobre tablas salariales de 2007 definitivas)*

Categorías	Salario - Euros
Personal Técnico:	
Jefe de Sección	935,11
Oficial 1. ^a	881,26
Oficial 2. ^a	853,55
Telefonista	853,55
Auxiliar Administrativo	812,02
Botones	559,40
Personal de producción:	
Molero y Oficial 1. ^a	29,39
Encargado	28,46
Conductor y Maquinista	27,71
Ayudante de Molero	27,39
Oficial Especialista	27,06
Oficial Esp. Carretillero	27,39
Peón Especialista	26,86
Peón	24,38
Personal subalterno:	
Portero	796,18
Vigilante	796,18
Vigilante Jurado	812,02
Ordenanza y Pers. Limp.	760,67
Personal de oficios varios:	
Oficial 1. ^a	29,39
Oficial 2. ^a	27,39
Oficial 3. ^a	27,06
Plus Convenio	5,50 por día trabajado
Plus Transporte	2,76 por día trabajado
Dieta Completa	7,55
Dieta Media	3,78
Plus cuarto turno	66,40 semanales
Jubilación voluntaria:	
60 años	3.959,67
61 años	3.563,71
62 años	3.165,75
63 años	2.771,77
64 años	2.159,89

4678

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el V Convenio colectivo de Amper Soluciones, S.A.

Visto el texto del V Convenio Colectivo de la empresa Amper Soluciones, S.A. (Código de Convenio n.º 9014632) que fue suscrito con fecha 11 de octubre de 2007 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en su representación y de otra por el Comité de empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de febrero de 2008.-El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

QUINTO CONVENIO COLECTIVO DE AMPER SOLUCIONES 2007

CAPÍTULO I

Ámbitos de aplicación y condiciones generales**Artículo 1. *Ámbito territorial.***

Los acuerdos contenidos en el presente convenio colectivo afectarán al personal de todos los centros de trabajo de Amper Soluciones, S.A., actuales y de futura creación, en todo el territorio del estado español.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

Este convenio afectará a todo el personal fijo y temporal, que preste sus servicios en cualquiera de los centros de trabajo de la compañía, así como, a los que efectúen su ingreso durante su vigencia.

Queda excluido del ámbito de aplicación de este convenio el personal de alta dirección al que se refiere el art. 2.a) de la ley del estatuto de los trabajadores y el real decreto 1382/1985 de 1 de agosto y, en general, quienes tengan concertado con la empresa un contrato de características especiales.

Los efectos económicos derivados de lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28, 32, 33, 35 y 36, únicamente será de aplicación al denominado «personal de convenio». No obstante, el personal denominado «fuera de tablas» continuará rigiéndose por las políticas de la empresa para estas materias.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

El presente convenio tendrá una vigencia de un año, iniciándose sus efectos el día 1 de enero de 2007 y concluyendo el día 31 de diciembre del año 2007.

Artículo 4. *Denuncia.*

La denuncia del convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse con una antelación máxima de tres meses, a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, se hará por escrito, dándose traslado a la otra parte.

De no mediar denuncia, con los requisitos exigidos para ella, el convenio se entenderá prorrogado de año en año, a partir del día 1 de enero de 2008 en sus propios términos.

Artículo 5. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente. No serán admisibles interpretaciones o aplicaciones que, a efectos de juzgar sobre situaciones individuales o colectivas, valoren aisladamente las estipulaciones convenidas.

De forma supletoria, se aplicará el estatuto de los trabajadores y cualquier otra legislación que sea de obligado cumplimiento.

Artículo 6. *Compensación y absorción.*

Las condiciones pactadas en el presente convenio sustituyen en su totalidad las disfrutadas anteriormente por el personal sujeto a su ámbito, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de su existencia.